SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandada ejecutada, solicitando dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Jamundi-Valle, Agosto 12 de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1975
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Agosto doce de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO
DTE: JAIME FERNANDO TREJOS
DDO: GOHAR ADOLFO GOMEZ HINCAPIE
RAD: 2018-00550

Rendido como se tiene el informe secretarial, prevé el Art. 461 del C. G. del P. Civil que: *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional que hubiere lugar, acompañada de título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea probada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Por lo anterior encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, toda vez que la parte demandada no presenta la liquidación actualizada y detallada del crédito, donde se reflejen el monto de los intereses y los abonos efectuados al crédito a la fecha, para poder establecer si se cubre la totalidad del crédito.

No obstante lo anterior, y como quiera que la parte demandante presentó la liquidación actualizada del crédito la cual se encuentra pendiente de trámite, una vez se corra el traslado respectivo y se revise la misma para establecer si se aprueba o se modifica, y una vez en firme la misma y se tenga el saldo real del crédito a la fecha, el despacho se pronunciara sobre la viabilidad de la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE por ahora la solicitud de terminación presentada por la parte demandada**,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO:PONGASE en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación elevada por el demandado, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE
La Juez,

SONIA ORTIZ CACIEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL En Estado No. 130 __ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Agosto 13 de 2021

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f11bc374582ac9611631dddd34d40d0c952177de6981f11636b870d190ec89c7
Documento generado en 11/08/2021 10:04:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica